



CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DE FLOTA DE RENAVE Y REPASA, 2002 – 2004.

- INDICE -

CAPITULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de Aplicación	3
Artículo 2. Vigencia, prórroga y denuncia	3
Artículo 3. Vinculación a la totalidad, compensación y absorción	3
Artículo 4. Actualizaciones	4

CAPITULO 2

Régimen de Personal

Artículo 5. Dotación	4
Artículo 6. Periodo de Prueba	4
Artículo 7. Promoción profesional y estudios	4
Artículo 8. Comisión de servicios	4

CAPITULO 3

Tiempo de Trabajo

Artículo 9. Periodo de trabajo y descanso	5
Artículo 10. Permisos	5
Artículo 11. Excedencias	6

CAPITULO 4
Régimen Económico

Artículo 12. Salario base	6
Artículo 13. Incentivos	6
Artículo 14. Plus Personal	6
Artículo 15. Pagas extras de verano y Navidad	6
Artículo 16. Monoboya, empuje en emergencias y salidas a varadero	6
Artículo 17. Premio por salvamento	7
Artículo 18. Incapacidad laboral transitoria (I.L.T.)	7
Artículo 19. Seguro complementario de accidentes	7
Artículo 20. Premio de natalidad	7
Artículo 21. Ayuda escolar	7
Artículo 22. Ropa de trabajo	8
Artículo 23. Pérdida de equipaje	8
Artículo 24. Gastos de viaje	8
Artículo 25. Trabajos especiales, sucios, peligrosos y penosos	8
Artículo 25. Manutención	8

CAPITULO 5 Acción Sindical	8
-------------------------------------	---

CAPITULO 6 Anexos	
Anexo 1. Tabla Salarial	9
Anexo 2. Plus Personal REPASA	9
Plus Personal RENAVE	10
Anexo 3. Monoboya, empujes en emergencia y salidas a varadero	12

DISPOSICION ADICIONAL Comisión Paritaria	12
---	----

CONVENIO COLECTIVO de trabajo de las empresas Renave y Repasa para los años 2002-2004

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1

Ámbito de aplicación

1.1 El presente Convenio colectivo de trabajo será de aplicación al personal de flota de las empresas Renave y Repasa que operan en el puerto de Tarragona.

Artículo 2

Vigencia, prórroga y denuncia

2.1 Este Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2002 y concluirá el 31 de diciembre de 2004 cualquiera que sea su fecha de publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

2.2 Este Convenio a su terminación, quedará prorrogado tácitamente por sucesivos periodos de una anualidad y siguientes, excepto que mediara denuncia en forma, con tres meses, como mínimo, de antelación a la fecha de vencimiento inicial o cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3

Vinculación a la totalidad, compensación y absorción

3.1 Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, con carácter preferente o prioritario a lo dispuesto en las normas substitutorias de la ordenanza de trabajo en las embarcaciones de tráfico interior de puertos, Estatuto de los trabajadores y demás normas de carácter general. Si las partes o la autoridad laboral competente o los juzgados de lo social y demás tribunales dejaran sin efecto alguna de las normas de este Convenio, y desvirtuaran, descompensaran o desajustaran alguno de los acuerdos contenidos en el mismo quedará sin efecto la totalidad del presente Convenio.

3.2 Las normas contenidas en este Convenio tienen la consideración y carácter de mínimas y en todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas que pudieran tener acreditadas los trabajadores afectados por este Convenio.

3.3 En lo no regulado por este Convenio, serán de aplicación el Estatuto de los trabajadores, las normas substitutorias de la ordenanza de trabajo en las embarcaciones de tráfico interior de puertos, en las materias de clasificación profesional, promoción profesional y faltas y sanciones (régimen disciplinario) suscritas entre la Asociación Nacional de Remolcadores de España y los sindicatos UGT i CCOO. En fecha 10 de enero de 2001, así como las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 4

Actualizaciones

4.1 Se pactan las siguientes actualizaciones salariales.

2002: IPC + 1 %

2003: IPC + 1 %

2004: IPC + 1 %

Capítulo 2

Régimen de personal

Artículo 5

Dotación

5.1 La tripulación mínima para cada buque remolcador será fijada en cada momento por la autoridad de marina.

5.2 La empresa no podrá rescindir ningún puesto de trabajo aduciendo razones tecnológicas.

Artículo 6

Periodo de prueba

6.1 Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores.

Artículo 7

Promoción profesional y estudios

7.1 Los trabajadores tendrán derecho, durante su periodo de embarque, a asistir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud y evaluación organizados en centros oficiales y reconocidos, relativos a la profesión, sin alteración ni disminución de sus derechos laborales, presentando, si la empresa lo considera oportuno, los oportunos justificantes. Todos los gastos inherentes serán por cuenta del trabajador.

Artículo 8

Comisión de servicio

8.1 Se entenderá por comisión de servicio la misión o cometidos especiales, con total voluntariedad por parte del trabajador, que circunstancialmente se han de desempeñar fuera del barco.

Capítulo 3

Tiempo de trabajo

Artículo 9

Periodo de trabajo y descanso

9.1 Dadas las especiales características y naturaleza del trabajo a desarrollar, se acuerda un período de embarque obligatorio de 42 días continuados y de otros 42 días de descanso que comprenderán los festivos semanales, intersemanales y los 30 días de vacaciones. Todo ello de forma rotativa y continuada y que no podrán ser compensados económicamente.

9.2 Cuando por necesidades del trabajo la empresa necesite llamar a algún trabajador durante su período de descanso, este quedará interrumpido, teniendo acumulados los días de descanso que le quedasen por disfrutar además de los que se generen en la citada llamada a razón de: día de trabajo día de descanso.

Artículo 10

Permisos

10.1 Se establecen los siguientes periodos de permisos retribuidos y de concesión obligatoria por parte de la empresa:

- a. Matrimonio del trabajador: 20 días
- b. Fallecimiento del cónyuge: 20 días
- c. Fallecimiento del hijo/a: 12 días
- d. Fallecimiento del padre/madre: 10 días
- e. Fallecimiento de hermano/a: 5 días
- f. Nacimiento de hijos: 10 días
- g. Matrimonio hijos, hermanos nietos y padres: 5 días
- h. Enfermedad grave cónyuge, hijos: 15 días
- i. Enfermedad grave padres: 10 días

10.2 Los días de permisos y licencias son naturales, los gastos de viaje correrán a cargo del trabajador.

10.3 Los días de permisos y licencias no son acumulables a los periodos de descanso, salvo en el caso de matrimonio y natalidad.

10.4 Cuando uno o varios trabajadores se encuentren disfrutando permiso o licencia, a requerimiento de la empresa, podrá ser sustituido dicho personal en cualquier momento por los demás trabajadores presentes en flota.

Artículo 11

Excedencias

11.1 Se estará a lo estipulado en el Estatuto de los trabajadores.

Capítulo 4

Régimen económico

Artículo 12

Salario base

12.1 Todo el personal afectado por este Convenio percibirá un salario base mensual de acuerdo con la categoría para la que fue contratado, independientemente de su titulación académica o profesional actual o futura, y según los niveles que para cada categoría se establecen en la tabla retributiva del anexo 1 de este Convenio.

Artículo 13

Incentivos

13.1 Se establece el cobro mensual de las cantidades especificadas en el anexo 1 en concepto de incentivos, debido a la especial naturaleza del trabajo desarrollado.

Artículo 14

Plus personal

14.1 Con periodicidad mensual, se establece el pago de un plus personal que figura en el anexo 2 de este Convenio o en el documento personal notificado a cada trabajador afectado y que es exclusivo y excluyente para los trabajadores relacionados en dicho anexo 2, dentro de la cual se haya comprendida la absorción de la antigüedad que desaparece en este Convenio (tablas 1 y 2) y que para el caso de que varíen las condiciones de trabajo actuales recogidas en el artículo 9 del presente Convenio el complemento salarial de la tabla 2 quedará anulado.

Artículo 15

Pagas extras de verano y Navidad

15.1 Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán sendas pagas a razón de salario real, que devengarán el 15 de junio y el 15 de diciembre respectivamente.

Artículo 16

Monoboya, empujes en emergencia y salidas a varadero

16.1 Se establece la prima establecida en el anexo 3 de este Convenio, para los stand-by en la monoboya de Repsol-YPF, los servicios de empuje en emergencias en pantalanes y muelles comerciales y las salidas a varadero.

Artículo 17

Premio por salvamento

17.1 Para los actos de auxilio y salvamento se establece un plus del 40% del total de la remuneración que perciba la empresa, previa deducción de los gastos ocasionados y repartiéndose entre todos los tripulantes del remolcador en proporción a los salarios reales.

Artículo 18

Incapacidad laboral transitoria (ILT)

18.1 Las situaciones de ILT, cualquiera que sea su contingencia y mientras no sea dado de alta el trabajador, con curación o propuesta de invalidez, o pase, por el transcurso del tiempo, a percibir las prestaciones directamente del INSS o de la mutua patronal, serán complementadas por la empresa hasta el 100% del salario real, entendiéndose como tal el que figura en el anexo 1 de este Convenio así como el plus personal reconocido.

Artículo 19

Seguro complementario de accidentes

19.1 La empresa se obliga a concertar y contratar a su cargo, y a favor de cada uno de los trabajadores, un seguro de accidentes con la siguiente cobertura:

19.1.1 por muerte: 60.000 euros.

19.1.2 por invalidez: 72.000 euros.

Artículo 20

Premio de natalidad

20.1 Se establece un premio consistente en el pago único de 120 euros por nacimiento de cada hijo o adopción del mismo.

Artículo 21

Ayuda escolar

21.1 La empresa abonará la cantidad anual de 180 euros por cada hijo de empleado en concepto de subvención para material escolar hasta que cumpla la edad de 25 años y siempre que justifique su escolaridad en un centro oficial reconocido cursando las siguientes enseñanzas:

Educación infantil

Educación primaria (inicial, media y superior)

Enseñanza secundaria obligatoria (primer y segundo ciclo)

Bachillerato

Estudios universitarios de grado medio o superior

Ciclos formativos de grado medio o superior (formación profesional)

Artículo 22

Ropa de trabajo

22.1 La empresa facilitará la ropa de trabajo, de uso obligatorio, renovándola cuando sea necesario.

Artículo 23

Pérdida de equipaje

23.1 En caso de pérdida de equipaje en el remolcador, como consecuencia de un naufragio, incendio o cualquier otro evento catastrófico, y siempre que no fuera culpa del trabajador, la empresa abonará a cada tripulante la cantidad de 360 euros por la pérdida total y en la proporción resultante si la pérdida fuera parcial.

Artículo 24

Gastos de viaje

24.1 Los gastos de viaje ocasionados desde el centro de trabajo a la residencia habitual del trabajador y viceversa, en los periodos de descanso, serán por cuenta de la empresa. Cuando coincidan residencia y puerto de embarque en la misma provincia, no ocasionará gastos de viaje.

Artículo 25

Trabajos especiales, sucios, peligrosos y penosos

25.1 Se pactarán dentro del ámbito de cada empresa.

Artículo 26

Manutención

26.1 La manutención de la tripulación a bordo será aportada por la empresa en modo adecuado a las funciones del trabajo a bordo, o por acuerdo con los trabajadores, mediante una compensación económica.

Capítulo 5

Acción sindical

Se estará a lo establecido en el Estatuto de los trabajadores.

Capítulo 6

Anexos

Anexo 1

Tabla salarial

Categoría	Base	Incentivos	Total
Patrón mayor de cabotaje	1.039,71	1.035,89	2.075,60
Patrón de cabotaje	987,73	881,16	1.868,89
Mecánico naval mayor	1.013,73	992,76	2.006,49
Mecánico naval de 1ª clase	970,41	843,38	1.813,79
Mecánico naval de 2ª clase	909,73	724,99	1.634,72
Mecamar	866,44	740,69	1.607,13

Anexo 2

Plus personal Repasa

Nº	Apellidos y nombre	Categoría	Tabla 1	Tabla 2	Total
1	Aramendi Fuentes, Luís	Mec. naval mayor	202,33	107,32	309,65
2	Amado Tajés, Saul	Pat. mayor de cabotaje	177,05	107,32	284,37
3	Blanco Blanco, Daniel	Mecamar	273,76	107,32	381,08
4	Brea Pérez, Tomás	Mecamar	273,76	107,32	381,08
5	Carnes Calvo, Javier	Pat. mayor de cabotaje	177,05	107,32	284,37
6	Carracedo Canosa, Faustino	Mecamar	273,76	107,32	381,08
7	Casas Baltar, José	Pat. mayor de cabotaje	208,22	107,32	315,55

8	Falcón Fragata, Jorge	Mecamar	141,35	107,32	248,67
9	Ferreiros Sánchez, Christian	Pat. Mayor de cabotaje	145,88	107,32	253,20
10	García Carballal, José	Mecamar	220,79	107,32	328,12
11	García Melón, Jesús	Mec. Naval mayor	202,33	107,32	309,65
12	Iglesias Fernández, José man.	Mec. Naval mayor	141,54	107,32	248,86
13	Marcote Pose, Miguel	Mecamar	273,76	107,32	381,08
14	Meitin Baño, José	Pat. Mayor de cabotaje	177,05	107,32	284,37
15	Mosqueira Cousillas, Benigno	Mec. Naval mayor	293,51	107,32	400,83
16	Peña Gutiérrez, José Luis	Mecamar	167,83	107,32	275,15
17	Portals Castiñeira, Fernando	Pat. Mayor de cabotaje	208,22	107,32	315,55
18	Vaquero Diez, Emilio	Mec. Naval mayor	323,90	107,32	431,23
19	Vázquez Fernández, José Mman.	Mec. Naval mayor	171,93	107,32	279,25
20	Vizcaino Ramos, Modesto	Mecamar	273,76	107,32	381,08

Plus personal Renave

Nº	Apellidos y nombre	Categoría	Tabla 1	Tabla 2	Total
1	Alvarez González, Fco. Javier	Pat. mayor de cabotaje	333,11	107,32	440,43
2	Bermúdez Mosquera, Marcelino	Mecánico de 2ª clase	305,94	107,32	413,26
3	Cao López, José Antonio	Mec. Naval mayor	354,50	107,32	461,82
4	Couceiro García, Aquilino	Mecamar	298,65	107,32	405,97

5	Cupeiro Rodríguez, Emilio	Mecamar	324,65	107,32	431,97
6	Fernández Barreiro, Francisco	Patrón de cabotaje	401,21	107,32	508,53
7	Fernández Carou, Joaquín	Mecamar	298,65	107,32	405,97
8	Fernández Chouza, Jerónimo	Mecamar	220,67	107,32	327,99
9	Fernández Ginzo, Francisco	Mecamar	324,65	107,32	431,97
10	Fernández Rivas, Jesús	Mecamar	324,65	107,32	431,97
11	Fraga Expósito, Eduardo	Mec. naval mayor	354,50	107,32	461,82
12	García Santamaria, Manuel	Mecamar	298,65	107,32	405,97
13	González Bermúdez, Manuel	Patrón de cabotaje	341,94	107,32	449,26
14	González Postigo, Justo	Mecamar	350,64	107,32	457,96
15	De la iglesia Fdez., Manuel	Mecamar	272,66	107,32	379,98
16	Mosquera Rey, Leopoldo	Mecamar	324,65	107,32	431,97
17	Nieto Dosantos, Manuel m.	Pat. Mayor de cabotaje	301,92	107,32	409,24
18	Nuñez Fernández, Eligio	Mecánico de 2ª clase	338,75	107,32	446,07
19	Nuñez Fernández, Segundo	Mecánico de 1ª clase	305,94	107,32	413,26
20	Pérez García, Genaro	Pat. Mayor de cabotaje	364,30	107,32	471,62
21	Ponte Barreiro, José Manuel	Mecánico de 2ª clase	338,75	107,32	446,07
22	Rodríguez Cambeiro, Joaquín	Mec. Naval mayor	354,50	107,32	461,82
23	Rodríguez Rey, Justo	Mec. Naval mayor	354,50	107,32	461,82
24	Roldán Cayuela, Salvador	Mecamar	324,65	107,32	431,97

25	Triñanes González, Manuel	Mecánico de 2ª clase	311,45	107,32	418,77
26	Urquiza Chirapozu, Guillermo	Pat. Mayor de cabotaje	177,15	107,32	284,47
27	Pérez Suarez, Genaro	Pat. Mayor de cabotaje	177,15	107,32	284,47
28	Benitez Sánchez, José Antonio	Patrón de cabotaje	134,52	107,32	241,84

Anexo 3

Monoboya, empujes en emergencia y salidas a varadero

Categoría	Euros x hora
Patrón mayor de cabotaje	3,50
Patrón de cabotaje	3,25
Mecánico naval mayor	3,50
Mecánico naval de 1ª clase	3,25
Mecánico naval de 2ª clase	3,10
Mecamar	3,00

Disposición adicional

Comisión Paritaria

Se creará la Comisión de seguimiento para la interpretación del presente Convenio o de cualquier norma de carácter general que, con mayor o menor rango legal, pueda influir en la aplicación del mismo.

Estará formada por tres representantes de la parte social de cada empresa (Renave i Repasa), elegidos entre las plantillas de dichas empresas y por tres representantes de la dirección de cada empresa.

Será obligatorio y condición sine qua non el que dicha Comisión Paritaria emita informa previo sobre cualquier tipo de litigio o asunto, general, particular o colectivo que verse sobre la interpretación del presente Convenio, antes de interponer conflicto colectivo alguno ante la autoridad laboral, los juzgados de lo social, etc.